Comodoro Rivadavia, diecisiete de abril de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M, J P C/ Condominio M. S. s/ SUMARIO - Expte. Nro.79/2005 s/ RECURSO DE QUEJA",Expte. Nro. 16.767/08.**

A fojas 13/14vta., se presenta el Sr. P E. F., perito designado en autos principales, con patrocinio letrado e interpone recurso de queja por apelación denegada contra el auto de fecha 5 de marzo de 2008 que en copia obra a fs. 12.

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 281 del C.P.C.C.CH., que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie no se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada en su inciso 1°. En efecto, las copias acompañadas no se encuentran suscriptas por el letrado del recurrente.

El déficit señalado determina la desestimación de la queja por no estar presentada en forma. Es que los recaudos fijados por la norma tiene por finalidad que el recurso pueda bastarse a sí mismo; de modo tal que el tribunal de alzada cuente con los elementos de juicio precisos para que pueda hacer una adecuada evaluación del caso. En este marco es primordial "la función fedataria que se da al letrado recurrente, bajo cuya firma, garante de la fidelidad correspondiente, deberán venir las copias exigidas" (Cfr. Rivas, Adolfo Armando "Tratado de los recursos ordinarios y el proceso en las instancias superiores", Tomo 2, Editorial Ábaco, Bs. As. 1991, p. 764)." Siendo necesario además, que el abogado patrocinante suscriba

con su firma la copia de la resolución recurrida y todos los escritos vinculados con ella". (CCC Salta, 4ta. 02-11-81).

Por lo tanto, aún cuando consideramos que el juicio de admisibilidad no debe ir precedido por un criterio de mero exceso ritual y dado que en la especie el incumplimiento de la carga de suscribir las copias es total tal como lo prescribe el artículo 281, inc 1°, la queja es inadmisible y así corresponde declararlo.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia:

R E S U E L V E:

1)Rechazar el recurso de queja interpuesto por el perito designado en autos principales a fs. 13/14vta.

2)Regístrese, notifíquese, archívese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Señora Juez de Cámara Dra. Graciela Mercedes García Blanco y concordar en la solución del caso (artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 4550, modif. de la Ley 1130).

Fdo.
Marta Susana Reynoso de Roberts, Presidente.
Nélida Susana Melero, Juez de Cámara.

REGISTRADA BAJO EL NRO. 50 AÑO 2008
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS